



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**Oficina del Contralor**

Yesmín M. Valdivieso  
Contralora

**Carta Circular**  
**OC-16-05**

Año Fiscal 2015-2016  
14 de agosto de 2015

Gobernador, presidentes del Senado de Puerto Rico, de la Cámara de Representantes y de la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor; secretarios de Gobierno; directores de organismos de las tres ramas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluidas las corporaciones públicas y sus subsidiarias; alcaldes; presidentes de las legislaturas municipales, de las juntas directivas de las corporaciones municipales y de las juntas de alcaldes de las áreas locales de desarrollo laboral; directores ejecutivos de las corporaciones municipales y de las áreas locales de desarrollo laboral; directores de finanzas, auditores internos, y otras entidades auditadas por esta Oficina<sup>1</sup>

**Asunto: Cumplimiento de las recomendaciones  
incluidas en nuestros informes de auditoría y  
especiales**

Estimados señores y señoras:

En el Artículo 3 de la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada, se faculta al Contralor a utilizar normas y métodos generalmente aceptados que estén de acuerdo con las prácticas corrientes en el examen de cuentas. Estas normas y métodos incluyen el seguimiento planificado y sistemático del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en nuestros informes de auditoría y especiales. De acuerdo con esto, promulgamos el *Reglamento 26, Para la Administración del Plan de Acción Correctiva*, del 11 de septiembre de 2009<sup>2</sup>. En este *Reglamento* se establecen, entre otras cosas, las directrices para que los funcionarios principales de las entidades auditadas preparen y remitan los planes de acción correctiva y los informes complementarios correspondientes para atender las recomendaciones de nuestros informes.

<sup>1</sup> Las normas de la Oficina prohíben el discrimen, entre otros motivos, por orientación sexual e identidad de género. Para propósitos de esta *Carta Circular*, se deberá entender que todo término utilizado para referirse a una persona o puesto se alude a ambos géneros.

<sup>2</sup> El *Reglamento 26* está disponible en nuestra página en Internet: [www.ocpr.gov.pr](http://www.ocpr.gov.pr).

En el *Boletín Administrativo Núm. OE-1998-16, Orden Ejecutiva del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, del 13 de junio de 1998, se dispone, entre otras cosas, que los jefes de las agencias y de las entidades de la Rama Ejecutiva deberán atender las recomendaciones de los informes del Contralor, y asegurarse de que se corrijan y no se repitan los hallazgos indicados en los mismos. Se dispone, además, que deberán cumplir con el procedimiento establecido por esta Oficina, que requiere remitir informes periódicos sobre el cumplimiento de las recomendaciones. También exhorta a los miembros de las juntas de directores y a los funcionarios ejecutivos de las corporaciones públicas del Gobierno a que establezcan un sistema cónsono con los principios y con los objetivos que se disponen en la *Orden Ejecutiva* para las agencias y entidades de la Rama Ejecutiva, y para los municipios.

Por otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEGPR) reconoce que el no atender<sup>3</sup>, sin justa causa, las recomendaciones de los informes de esta Oficina, puede constituir una violación al Artículo 4.2(r) de la *Ley 1-2012, Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011*, según enmendada. A estos efectos, la Directora Ejecutiva de la OEGPR emitió la *Carta Circular 2012-01, Incumplimiento con Planes de Acción Correctiva (PAC)*, del 12 de marzo de 2012. En esta se establece que, en la medida en que el incumplimiento de las recomendaciones de los informes de esta Oficina ocasione la pérdida de fondos públicos o produzca daño a la propiedad pública, será un asunto a ser referido a la OEGPR para la acción correspondiente.

Esta *Carta Circular* se emite con el propósito de orientar y exhortar a los funcionarios de las entidades, objeto de un informe de auditoría o especial, a que tomen medidas correctivas oportunas que permitan el cumplimiento efectivo de las recomendaciones incluidas en los informes. En este proceso deben aplicar lo que se establece en el *Reglamento 26*, en el *Boletín Administrativo Núm. OE-1998-16*, en la *Carta Circular 2012-01*, y lo siguiente:

- 
1. Designar un funcionario de su entidad que realice las actividades necesarias para cumplir con nuestras recomendaciones y que coordine todo lo relacionado con las mismas. Este debe mantener un expediente que incluya la información y los demás documentos que utilice para justificar y documentar dichas actividades. El expediente estará sujeto a examen por nuestros auditores como parte de las auditorías que estos realizan.
  2. Preparar y remitir el Plan de Acción Correctiva (PAC) y los informes complementarios (ICP), de acuerdo con los términos que se establecen en el *Reglamento 26* y según las guías notificadas en cartas circulares de esta Oficina. El PAC es un informe o plan de trabajo en el que deben especificar las medidas correctivas adoptadas o que adoptarán para cumplir con las recomendaciones incluidas en nuestros informes. Los ICP son informes subsiguientes al PAC. La información remitida está sujeta a evaluación y verificación por esta Oficina.

---

<sup>3</sup> Esto es, no presentar los planes de acción correctiva y no implementar los mismos.

3. Atender las recomendaciones en un período que no exceda de seis meses y mantener actualizadas las actividades de seguimiento.

Para lograr que se cumpla con lo indicado, les sugerimos, entre otras, las siguientes acciones:

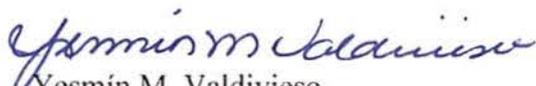
1. Discutir las recomendaciones incluidas en nuestros informes publicados con los funcionarios y empleados responsables de su implementación.
2. Establecer, junto con los funcionarios concernidos, las acciones correctivas que adoptarán para corregir las situaciones señaladas y eliminar sus causas. Las acciones correctivas deben ser alcanzables y diseñadas para prevenir que las situaciones se repitan.
3. Indicar la fecha probable para cumplir con las acciones correctivas y el/los funcionario/s responsable/s de implantar las mismas en la/s área/s asignada/s.
4. Compartir la información pertinente con los funcionarios y los empleados de la entidad.
5. Planificar, implantar y mantener un proceso de seguimiento que permita corroborar el cumplimiento de las acciones correctivas en el tiempo establecido, medir su efectividad y realizar los ajustes según sean necesarios.
6. Fomentar el buen uso de la propiedad y de los fondos públicos.

Entendemos que los objetivos, las iniciativas y las estrategias adoptadas por la gerencia para cumplir con las recomendaciones contenidas en nuestros informes reflejan el grado de compromiso y transparencia del desempeño de esta para administrar los recursos del Gobierno. El beneficio que se obtiene de un trabajo de auditoría no lo constituyen únicamente los hallazgos reportados o las recomendaciones efectuadas, sino, la implantación efectiva de estas.

Estamos a sus órdenes para ofrecerles cualquier información adicional que estimen necesaria.

Mejorar la fiscalización y la administración de la propiedad y de los fondos públicos es un compromiso de todos.

Cordialmente,

  
Yesmín M. Valdivieso